

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

LANQUIRO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

Ministerio de Agricultura

Orden de 20 de noviembre de 1939 fijando el precio del algodón fibra procedente de la campaña 1939-1940.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de marzo de 1934 que reglamenta el funcionamiento del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, establece que la Comisión Central del mencionado Organismo debe formular ante este Ministerio la propuesta referente al precio del algodón fibra nacional.

La citada Comisión ha formulado la propuesta consiguiente, teniendo en cuenta el actual precio del algodón bruto, el internacional de la fibra y nuevos precios para los subproductos principales de la desmotación y desborrado del algodón bruto; y habiendo sido aprobada por este Ministerio la propuesta en cuestión.

En su consecuencia dispongo:

Artículo 1.º Para la fibra procedente de la campaña de desmotación de 1939-1940 pagará Cif Sevilla, el precio a que adquiriera la subcomisión del algodón análogas clases de fibra Cif Barcelona, y debiendo fijarse el precio base invariable para toda la cosecha de acuerdo con la media internacional para el Striet Middling 15/16 (27/28 mm.)

La fijación de este precio ha de hacerse de acuerdo con la Subcomisión Reguladora del Algodón.

Artículo 2.º Se señalan para la misma campaña 1939-1940 los siguientes precios de los subproductos principales de la desmotación y desborrado, sobre vagón o vehículo en factoría y sin envase; una peseta cincuenta céntimos el kilo de borra, sesenta céntimos el kilo de semilla para siembra y cincuenta céntimos el kilo de semilla para pienso.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

Benjumea Burin.

Ilmo. Sr. Director General de Agricultura.

Ministerio de Industria y Comercio

Orden de 7 de noviembre de 1939 sobre precios de producción y venta del azufre.

Ilmo. Sr.: Estudiada por la Oficina Central de Precios de este Ministerio, previo informe de la Dirección General de Minas, la solicitud de los productores de Azufre en Terrón referente a elevación de precios de venta de este producto, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general en la que se incluyan los precios de Azufre aprobados por el Ministerio de Agricultura con fechas 28 de marzo y 9 de mayo últimos, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden Ministerial de 4 de agosto de 1939 (BOLETIN de 9 de agosto de 1939) referente a precios de producción y venta, he resuelto que a partir de la publicación de la presente Orden los precios de venta del azufre sean los siguientes:

Azufre terrón bruto, color oscuro, 330 pesetas tonelada.

Idem id. amarillo tipo Rio Tinto, 360.

Idem id. sublimado, 520.

Idem molido, 527,50.

Idem en flor, 597,50.

Todos estos precios son a granel sobre vagón a bordo origen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1939.
Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

(B. O. del 21 de noviembre)

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO de 24 de noviembre de 1939 dictando normas para la provisión de vacantes de Secretario-Contador de Juntas de Obras de Puertos.

Para la debida aplicación de la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve a la provisión de vacantes de Secretario-Contador de Juntas de Obras de Puertos, es preciso dictar normas, adaptadas a la singularidad de los cargos de que se trata, que estando en relación con los preceptos del vigente Reglamento general para la organización y régimen de Juntas de Obras y Servicios de Puertos, aprobando por Real Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos veintiocho, modificándolos en lo menester pa-

ra el perfeccionamiento de los servicios, hagan viable y eficaz el reconocimiento de derechos que otorga dicha Ley a los Mutilados de guerra, ex combatientes y perseguidos por la Causa Nacional.

Por tanto, a propuesta del Ministro de Obras Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las plazas vacantes de Secretario-Contador de Juntas de Obras de Puertos se cubrirán, a partir de la publicación del presente Decreto, entre Secretarios-Contadores en propiedad, y aspirantes que hubiesen sido admitidos para tal función con arreglo a las normas que más adelante se definen. A falta de unos y otros, podrán ser asignados quienes, reuniendo las condiciones exigidas por el artículo diez y nueve del vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, de diez y nueve de enero de mil novecientos veintiocho, hubiesen desempeñado el cargo de Secretario-Contador interino, con nombramiento ministerial anterior al diez y ocho de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo.—Los aspirantes a ser nombrados Secretarios-Contadores de Juntas, además de reunir las condiciones requeridas por el artículo diez y nueve del mencionado Reglamento, habrán de acreditar: a) Haber cumplido veintitrés años de edad, sin exceder de cuarenta y cinco; por excepción, puede rebasarse este último límite, sin sobre pasar los cincuenta y cinco años de edad, para los empleados de Juntas u otros Organismos de Puertos, que aspiren a dicho cargo, cuando cuenten más de cinco años de servicios de Puertos. b) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo. c) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta; y d) Ser persona absolutamente adicta al Movimiento Nacional.

Artículo tercero. En momento oportuno, a la vista de la vacante o vacantes de Secretario-Contador de Juntas, el Ministerio de Obras Públicas anunciará discrecionalmente la convocatoria para aspirantes a cargos de esta naturaleza que se efectuará con sujeción a la

Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, y designará el Tribunal que haya de actuar a los fines de la selección de los presentados y de su calificación, previo el examen de aptitud correspondiente. El mismo Tribunal procederá a clasificar los aspirantes que resulten aptos, teniendo en cuenta las calificaciones obtenidas por los mismos, así como las demás circunstancias que en ellos concurren y, finalmente, formulará al Director General de Puertos propuesta razonada de los que puedan ser admitidos como Secretarios-Contadores, en número que no podrá ser superior al de vacantes anunciadas en la convocatoria, susceptible, no obstante, de modificación, por acuerdo del Ministro de Obras Públicas, publicado antes de la constitución del Tribunal, como consecuencia de las alteraciones que se hubieran producido en dichos cargos, con posterioridad a la fecha de convocatoria.

Artículo cuarto.—El Tribunal, al formular la propuesta, se atenderá y dará cumplimiento a la Ley de veinticinco de agosto de mil novecientos treinta y nueve, que reserva el ochenta por ciento de las vacantes a los Mutilados de guerra, ex combatientes y perseguidos por la Causa Nacional, que reúnan las demás condiciones requeridas. Dentro de estos preceptos y a igualdad de circunstancias, se dará preferencia a los funcionarios de Juntas de Obras y demás Organismos de Puertos y de sus Servicios centrales.

Artículo quinto.—Por el Ministerio de Obras Públicas se redactará y publicará en el *Boletín Oficial del Estado* el cuestionario a que hayan de ajustarse los exámenes de aptitud a que se refiere el presente Decreto. Los exámenes para la primera convocatoria no comenzarán antes de seis meses, a partir de la publicación del cuestionario, para las sucesivas, bastará anunciar la convocatoria con tres meses de anticipación.

Artículo sexto.—El sueldo base de todos los Secretarios-Contadores de Juntas será de ocho mil pesetas; pero se respetarán los derechos adquiridos por los Secretarios actuales. Dichos funcionarios se ajustarán en el desempeño de sus cargos a los preceptos que señala el Reglamento citado de diez

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

PROVINCIA DE OVIEDO

MES DE NOVIEMBRE DE 1939

RESUMEN DE COMBATIENTES Y CUANTIA DE LOS SUBSIDIOS

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Allande	102			102	6.780			6.780
Aller	189			189	23.655			23.655
Amieva	22			22	1.005			1.005
Avilés	113		6	119	12.225		810	13.035
Bimenes	41		4	45	3.720		330	4.050
Boal	81			81	4.290			4.290
Cabrales	25			25	1.470			1.470
Cabrana	23			23	1.095			1.095
Candamo	34			34	1.635			1.635
Cangas del Narcea	189		1	190	12.540		120	12.660
Cangas de Onís	113			113	7.560			7.560
Caravia								
Carreño	74		1	75	6.585		150	6.735
Caso	115			115	7.920			7.920
Castrillón	60		8	68	4.050		720	4.770
Castropol	41			41	2.130			2.130
Coaña	36			36	2.655			2.655
Colunga	78			78	5.025			5.025
Corvera	9			9	570			570
Cudillero	43			43	3.750			3.750
Degaña	8			8	300			300
El Franco	36			36	1.695			1.695
Gijón	816		30	846	97.560		3.375	100.935
Gozón	44			44	5.385			5.385
Grado	78		2	80	7.770		180	7.950
Grandas de Salime	28			28	1.305			1.305
Ibias	130			130	8.085			8.085
Illano	12			12	570			570
Illas	9			9	435			435
Langreo	317		7	324	40.155		795	40.950
Las Regueras	10			10	615			615
Laviana	119			119	14.685			14.685
Lena	108		8	116	13.050		1.185	14.235
Luarca	139		16	155	12.735		1.695	14.430
Llanera	11		3	14	990		180	1.170
Llanes	142			142	12.975			12.975
Mieres	232		51	283	27.450		6.795	34.245
Miranda	42			42	2.520			2.520
Morcin	8			8	690			690
Muros de Nalón	4			4	210			210
Nava	31		1	32	1.710		30	1.740
Navia	68			68	4.320			4.320
Noreña	2			2	150			150
Onís	20			20	1.230			1.230
Oviedo	525		36	561	63.225		4.320	67.545
Parres	101		2	103	9.405		180	9.585
Peñamellera Alta	27			27	2.850			2.850
Peñamellera Baja	24			24	1.590			1.590
Pesoz	7			7	435			435
Piloña	134			134	10.005			10.005
Ponga	28			28	1.575			1.575
Pravia	69			69	5.415			5.415
Preaza	16			16	1.020			1.020
Quirós	26			26	1.830			1.830
Ribadedeva	32		4	36	2.160		315	2.475
Ribadesella	60			60	5.535			5.535
Ribera de Arriba	2			2	210			210
Riosa	6		2	8	495		240	735
Salas	76			76	5.175			5.175
San Martín Rey Aurelio	136			136	15.675			15.675
San Martín de Oscos	25			25	1.200			1.200
Santa Eulalia de Oscos	8			8	585			585
San Tirso de Abres	38			38	1.635			1.635
Santo Adriano	4			4	300			300
Sariego	19			19	1.335			1.335
Siero	205		2	207	19.710		300	20.010
Sobrescobio	7			7	465			465
Omiedo	29			29	2.280			2.280

y nueve de enero de mil novecientos veintinueve, y en el ejercicio de sus funciones dependerán jerárquicamente del Presidente de la Junta de Obras e Ingeniero Director respectivo.

Artículo séptimo.—La propuesta de provisión de vacantes se hará por la Comisión permanente de la Junta de Obras respectiva, previa autorización de la Dirección General de Puertos, por terna de nombres, por orden alfabético, de los comprendidos en el artículo primero, que hubiesen optado a la plaza, debiendo acompañar a la propuesta informe detallado sobre las solicitudes y documentos presentados, siendo potestad del Ministro de Obras Públicas la designación del que haya de desempeñarla o la declaración de continuar vacante. En el caso de que la Comisión Permanente no estimase oportuno formular propuesta entre los que hubiesen optado a la plaza, o cuando el número de éstos no fuese suficiente para formar terna, lo comunicará, con todos los antecedentes y observaciones que estime pertinentes, a la Dirección General de Puertos, la que propondrá al Ministro la resolución que proceda.

Artículo octavo.—El Ministro de Obras Públicas podrá excepcionalmente, y por necesidades del servicio, nombrar para una plaza determinada, así como trasladar libremente, a cualquiera de los Secretarios de Juntas o aspirantes que hayan sido admitidos.

Artículo noveno.—En caso de vacante de Secretario, y mientras se provee el nombramiento definitivo, la Comisión Permanente de la Junta podrá habilitar, para ejercer con carácter provisional, las funciones de aquel cargo, a uno de los empleados en propiedad afecto a cualquiera de los Servicios de la misma Junta, dando cuenta a la Dirección General de Puertos de la designación efectuada y de las circunstancias que concurren en el designado. El ejercicio de estas funciones no concede derecho alguno preferente para ocupar el cargo en propiedad.

Artículo décimo.—El presente Decreto se considerará adicional al vigente Reglamento general para la organización y régimen de las Juntas de Obras y Servicios de Puertos, quedando anulados cuantos preceptos del propio Reglamento o de otras disposiciones se opongan a lo que aquí establece.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de Obras Públicas se dictarán las disposiciones oportunas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

ALFONSO PEÑA BOEUF

(B. O. del 28 de noviembre)

Ministerio de Educación
Nacional

ORDEN de 22 de noviembre de

1939 dictando normas aclaratorias para el personal docente sujeto a depuración.

Habiéndose padecido error material en la transcripción de la Orden de 22 de los corrientes, inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 24, que reproduce indebidamente una versión que no es la original, se publica de nuevo en la forma siguiente.

Ilmo. Sr.: Para normalizar la situación del personal docente dependiente de este Ministerio, en orden a los servicios de depuración, y resolver dudas suscitadas en la aplicación de las distintas disposiciones dictadas a raíz de la Ley de febrero del año actual.

Este Ministerio dispone:

Primero.—Tendrá derecho a ser repuesto en sus cargos o destinos el personal docente de los Centros dependientes de este Ministerio que estuviera separado de ellos y suspenso de la totalidad del sueldo sin haber sido sometido a expediente de depuración, a procedimiento penal o administrativo general o a legales acuerdos de autoridad competente.

Segundo.—Todo el personal docente de Educación Nacional, de cualquier grado o clase, que sea sometido a expediente de depuración, tendrá derecho al percibo del 50 por 100 de sus haberes mientras se sustancia el procedimiento, pero no al ejercicio de sus funciones, salvo autorización provisional que el Ministerio acordará caso por caso.

Tercero.—Cuantos se encuentren comprendidos en los números anteriores, podrán solicitar del Ministro la aplicación de los aludidos derechos, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir del día en que sea publicada esta Orden.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 22 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación Nacional.

Administración provincial

SEPTIMA REGION MILITAR

Sección de Contabilidad

NEGOCIADO PRIMERO

Orden General de esta Región Militar del día de la fecha

Artículo único.—A fin de evitar perjuicios propios y entorpecimiento a la buena marcha de las pagadurías regionales, se tendrán en cuenta los preceptos siguientes:

a) Todos los señores Jefes, Oficiales, tanto profesionales como provisionales, Sargentos y demás personal que por no ser de plantilla en ningún Cuerpo, Centro o Dependencia tenga que pasar la revista de Comisario por justificante, deberá enviar éstos a la Pagaduría Regional de esta Plaza, antes de día nueve de cada mes, para que por dicha Pagaduría pueda hacerse la reclamación de los haberes que a cada uno en dicho mes corresponda, en la inteligen-

cia que el no dar cumplimiento a esta Orden no podrá verificarse dicha reclamación, debiendo también las dependencias enviar sus relaciones antes de dicha fecha.

b) En los mencionados justificantes de revista, se hará constar los datos reglamentarios como situación (Activo o Retirado), devenidos a que los interesados tienen derecho indicando las fechas de las disposiciones por las cuales se les concedieron los quinquenios, cruces etc., debiendo ser remitidos directamente por los interesados al Jefe de la Pagaduría Regional de Haberes de esta Plaza, mediante oficio en el que se hará constar la residencia de los mismos cuando se trate de disponibles forzosos o en otras situaciones que los tenga alejados de actividad, figurando además los de reemplazo o licencia por enfermo en el mes que se encuentra en dicha situación.

c) Los Capellanes y Sargentos provisionales, deberán además consignar en los justificantes el sueldo que tienen asignado por ser disintas su cuantía.

Lo que de Orden de S. E. se publica en la de este día para general conocimiento y cumplimiento.

El Coronel Jefe de E. M. Juan Quero.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Oviedo

Patente Nacional de Circulación de Automóviles

Formado el padrón de automóviles del Ayuntamiento de Oviedo para el próximo año de 1940, está expuesto al público en esta Administración durante el plazo de quince días, pudiendo los interesados personarse en la misma para examinarlo durante dicho plazo.

Se vuelve a recordar a los propietarios de vehículos de todas clases que ha sido restablecido en todo su vigor el Reglamento para la administración y cobranza del impuesto, y en su virtud pueden y deben presentarse toda clase de bajas antes del día 31 de diciembre en la inteligencia que pasado dicho plazo no se concederá en modo alguno baja de ninguna clase, sino a partir de la fecha de la presentación y nunca con carácter retroactivo.

Oviedo 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Administrador de Rentas Públicas, Ismael F. Villasante.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.—Puentes

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Luis Felgueroso y Gonzalez, como Director técnico de las minas pertenecientes a la Compañía Anónima Minas de Escobio, solicita autorización para construir un puente colgante de un solo tramo sobre el río Nalón, con destino exclusivo al paso del personal que trabaja en las minas de la expresada Sociedad.

El punto de emplazamiento del puente es el conocido con el nombre de Escobio en las proximidades del cargadero de la Compañía de Carbones Asturianos, en términos del Ayuntamiento de Langreo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885 y demás disposiciones vigentes, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados por esta petición, puedan presentar sus reclamaciones, dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Langreo o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 25 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Aguas terrestres.—Aprovechamiento de aguas.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Juan Valdés, en nombre propio y en el de los demás herederos de D. Felipe Valdés, solicita autorización para derivar 20 litros de agua por segundo del arroyo La Collada, en el término municipal de Pola de Siero (Oviedo), con destino al lavado de minerales de espato fluor (fluorina).

En el campo de explotación de dicho mineral, situado en La Collada, término de Pola de Siero, se trata de establecer un lavadero para el mismo, cuyas aguas serán derivadas del reguero de La Collada por medio de una pequeña presa situada unos doscientos noventa metros aguas arriba del lavadero. La presa va provista de un orificio rectangular con dimensiones suficientes para permitir el paso del caudal solicitado, siendo conducidas las aguas hasta el punto del aprovechamiento, por medio de un canalillo de pequeña sección.

Los terrenos afectados por el canal y lavadero son de propiedad de los peticionarios. Se solicita la concesión de los terrenos de dominio público necesarios para las obras.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 14 de junio de 1885, por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en la Alcaldía de Pola de Siero o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas Oficinas, sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, núm. 2, 3.º, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto presentado, para que puedan ser examinados por quien lo desee.

Oviedo, 27 de noviembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, Fernando de La Guardia.

AYUNTAMIENTOS	Número de subsidiarios del padrón ordinario	Número de subsidiarios de los padrones adicionales	Número de subsidiarios del padrón de la Cámara de Comercio	TOTAL	Importe mensual del padrón ordinario	Importe mensual de los padrones adicionales	Importe mensual de los padrones de la Cámara de Comercio	TOTAL IMPORTE
Soto del Barco	32		2	84	5.385		60	5.445
Tapia de Casariego	45			45	2.625			2.625
Taramundi	9			9	285			285
Teverga	64			64	3.915			3.915
Tineo	236			236	13.275			13.275
Vegadeo	41			41	2.280			2.280
Villanueva de Oscos	8			8	375			375
Villaviciosa	130		3	133	10.740		360	11.100
Villayón	60			60	2.835			2.835
Yernes y Tameza	4			4	150			150
SUMAS	6.085		189	6.274	561.225		22.140	583.365
IMPORTE								

Don Adolfo Suárez Fernández, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al combatiente de Oviedo,

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

Oviedo, 25 de noviembre de 1939.

V.º B.º,

EL JEFE PROVINCIAL,

J. Alvarez.

EL SECRETARIO,

Pilar Gómez de Caso.

EL JEFE DE CONTABILIDAD,

Adolfo Suárez Fernández.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

Edicto

De orden del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo de esta Audiencia, se requiere, por medio del presente, a Antonio López Quirós, para que en término de nueve días, comparezca ante dicho Tribunal para manifestar si opta por la continuación del recurso que interpuso contra acuerdo del Ayuntamiento de esta capital sobre suspensión de empleo y sueldo en el cargo de Ordenanza de dicho Ayuntamiento, o si desiste del recurso, bajo apercibimiento de que, si deja transcurrir el plazo señalado sin hacer manifestación alguna, se entenderá que opta por el desistimiento.

Oviedo, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Oficial de Sala, José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE LLANES.

Don Máximo González de la Vega, Juez de primera instancia, accidental, del partido de Llanes,

Como Juez Delegado de la Excelentísima Comisión provincial de Incautación de Bienes para instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil que pudiera haberles a los encartados Maximiano, Aquilino y Luisa Cué Fuenf, vecinos que fueron de Barro, y

en la actualidad de paradero ignorado, por providencia de esta fecha, he acordado citarles a medio del presente edicto, para que dentro del término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, a fin de que aleguen y prueben en su descargo cuanto estimen conveniente, bajo los apercibimientos legales.

Dado en Llanes, a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Juez de primera instancia, Máximo González de la Vega. El Secretario, Luis G. Inclán.

Anuncios no Oficiales

ERCOA S. A.

Electras reunidas del Centro y Oriente de Asturias S. A.

ANUNCIO

Se anuncia entre los accionistas de esta Sociedad la suscripción a la par de Acciones nuevas de la misma, en proporción de una Acción nueva por cada ocho antiguas que posean

Esta suscripción estará abierta desde esta fecha hasta el 26 del corriente mes inclusive, y se efectuará en el domicilio social, Marqués de Santa Cruz, 8, 1.º, Oviedo, en los días y horas laborables, mediante la entrega, en el acto de la misma, de ocho Cupones núm. 25 de las Acciones actualmente en circulación y el pago de quinientas pesetas por cada Acción nueva que se suscriba, firmándose la correspondiente factura por duplicado y

entregándose en cambio los títulos correspondientes.

Destinándose el Cupón núm. 25 solo a este fin de acreditar el derecho de suscripción, quedarán anulados todos los Cupones de dicho número que no lo ejerzan, entendiéndose que todos los accionistas que no hagan uso de su derecho preferente de suscripción dentro del plazo fijado, que termina el 26 del corriente mes, renuncian al mismo.

Desde el momento de la suscripción, los poseedores de las nuevas Acciones gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los de las anteriormente emitidas, salvo en lo referente a las utilidades sociales de las que no entrarán a participar si no a partir del 1.º de enero de 1940.

Las Acciones nuevas llevarán adherido el cupón núm. 26 y siguientes.

Oviedo, 4 de diciembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente del Consejo de Administración, Marqués de San Feliz.

BANCO DE GIJON

ANUNCIO

Habiéndonos comunicado el extraviado de los siguientes resguardos de depósito en custodia, expedidos por este "Banco de Gijón", a nombre de D.ª María Prado Gutiérrez, el día 20 de octubre de 1932, se hace público por tres veces, con intervalos de diez días de una a otra inserción, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 30 de nuestros Estatutos:

Resguardo núm. 25.575, compren-

sivo de pesetas nominales 6.500 en 13 Obligaciones del Ayuntamiento de Pola de Siero al 6 por 100.

Resguardo núm. 25.576 comprensivo de pesetas nominales 2.500 en 5 Obligaciones del Ayuntamiento de Villaviciosa al 6 por 100.

Resguardo núm. 25.577, comprensivo de pesetas nominales 1.500 en 3 Obligaciones de la Compañía de Tranvías de Gijón S. A. al 6 por 100.

Resguardo núm. 25.578, comprensivo de pesetas nominales 4.000 en 8 Obligaciones del Empréstito de Mejoras Urbanas de 1923 del Ayuntamiento de Madrid al 5,50 por 100.

Resguardo núm. 25.579, comprensivo de pesetas nominales 3.500 en 7 Obligaciones de la Sociedad General Azucarera de España S. A. al 5,50 por 100 libre de impuestos.

Resguardo núm. 25.580, comprensivo de pesetas nominales 4.500 en 9 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1918 al 5 por 100.

Resguardo núm. 25.581, comprensivo de pesetas nominales 5.000 de Deuda Amortizable al 5 por 100 emisión 1.º de abril de 1929 sin impuestos.

Resguardo núm. 25.583, comprensivo de pesetas nominales 4.000 en 8 Obligaciones del Ayuntamiento de Gijón "Empréstito para Traída de Aguas y Saneamiento" al 6 por 100 libre de impuestos.

Resguardo núm. 25.613, comprensivo de pesetas nominales 8.000 en 16 Obligaciones del Empréstito de la Villa de Madrid de 1914 al 5 por 100.

Gijón, 4 de noviembre de 1939. Año de la Victoria.—El Consejero Secretario, Higinio Gutiérrez. 3-3

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial